de Explotaciones Agrarias de 3 de febrero de 2004, por la que se impone una sanción de Seiscientos euros (600 €) y confirmar la misma en todos sus extremos.

El importe de esta sanción no deberá ingresarlo hasta que la Consejería de Hacienda y Presupuesto no le notifique la forma, lugar, medio y plazo de pago conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 24 de mayo de 1994).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 8.2 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 8 de julio de 2004. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación del Trámite de Audiencia al interesado en el procedimiento sancionador PS/0077 seguido contra D. José Fuentes Moreno.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del trámite de audiencia en el procedimiento sancionador seguido contra D. José Fuentes Moreno por incumplimiento de la obligación de arranque de parcelas ilegales inscritas en el Registro Vitícola Comunitario, de fecha 16 de septiembre de 2004, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de octubre de 2004. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

ANEXO

TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PS/0077

"Expediente: PS/0077.

Instruido el expediente PS/0077 que se sigue contra D. José Fuentes Moreno por incumplimiento de la obligación de arranque de parcelas ilegales inscritas en el Registro Vitícola Comunitario, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le pone de manifiesto el mismo para que, a su vista, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo máximo de quince días.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos. En Mérida, a 16 de septiembre de 2004. La Instructora. Fdo.: Pilar Nogales Perogil."

ANUNCIO de 15 de octubre de 2004, sobre plazo de presentación de declaraciones de cultivo de olivar (Campaña 04/05).

Para general conocimiento hace saber que según queda establecido en:

– Reglamento 2366/1998 de la Comisión de 30 de octubre (D.O.C.E. nº 1293/50 de 31/10/98).

– Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, B.O.E. nº 73, de 26 de marzo.

Deberán presentar Declaración de cultivo de olivar todos aquellos oleicultores que:

1.- Habiendo renovado su Declaración a partir de la campaña 1999/2000 los datos de la misma hayan sufrido cambios (superficie de olivar, nº de olivos, altas o bajas de parcelas).

Por otra parte, los oleicultores cuyos olivares se encuentren en los municipios del Anexo I y que estén afectados por la Concentración Parcelaria deberán presentar una nueva Declaración de Cultivo de Olivar en la que los datos de polígono y parcela sean los asignados por el SORE en la ficha de atribuciones.

2.- Los oleicultores que hayan plantado olivos a partir del 1 de mayo de 1998 y no hayan hecho declaración de cultivo para la